

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO, Y EL AYUNTAMIENTO DE LLANES PARA LA GESTIÓN DEL CENTRO ASESOR DE LA MUJER

Oviedo, a fecha de firma electrónica

SE REÚNEN

De una parte, D.^a Gimena Llamedo González, Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, nombrada por Decreto 23/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, actuando en nombre y representación del Principado de Asturias, y designada para formalizar el presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de junio de 2024.

De otra parte, D. Enrique Riestra Rozas, Alcalde del Ayuntamiento de Llanes, facultado para la firma del presente convenio de conformidad con el artículo 21.1 b) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambas partes se reconocen mutuamente la legitimación y la capacidad legal para formalizar el presente convenio, y a tal fin

EXPONEN

Primero.- El Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, atribuye a la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo las competencias en materia de igualdad, políticas de igualdad y lucha contra la violencia de género.

Por otro lado, el Decreto 73/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, encomienda a la Dirección General de Igualdad las funciones relativas a la consecución del principio de igualdad y eliminación de cualquier tipo de discriminación en todos los ámbitos.

Segundo.- La Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, establece en su artículo 45 que al Principado de Asturias le corresponde el impulso de la coordinación, colaboración y cooperación entre las diferentes Administraciones Públicas en materia de igualdad de mujeres y hombres y de prevención y erradicación de la violencia de género.

En este sentido destaca la colaboración con ayuntamientos y mancomunidades para el mantenimiento de los centros asesores de la mujer.

Tercero.- El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, regula las competencias propias del municipio, entre las que se encuentran las actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género.

Por su parte, su artículo 57 establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar en todo caso mediante los consorcios o los convenios administrativos que se suscriban, que deben mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Cuarto.- Los centros asesores de la mujer se configuran como un servicio a través del cual se cumplen los mandatos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, del Pacto de Estado contra la violencia de género y del Protocolo Interdepartamental para la mejora de la atención a mujeres víctimas de violencia de género del Principado de Asturias, contribuyendo a garantizar los derechos de las mujeres a través del asesoramiento jurídico gratuito en todos los ámbitos del Derecho, lo que incluye demandas relacionadas con cuestiones de discriminación por razón de sexo y prestando asistencia especializada a mujeres víctimas de violencia.

Por otro lado, gracias a su zonificación y territorialización acercan, potencian y apoyan el desarrollo de las políticas de igualdad de oportunidades en los municipios.

En la actualidad la Administración del Principado de Asturias colabora con los Ayuntamientos de Aller, Avilés, Cangas del Narcea, Corvera, Gijón, Langreo, Laviana, Llanera, Llanes, Mieres, Oviedo, Piloña, Siero, Teverga, Valdés y Vegadeo y las Mancomunidades de las Cinco Villas y de la Comarca de la Sidra.

Quinto.- La Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024 consigna un crédito de 78.682 € en la aplicación presupuestaria 11.03.323B.464091, destinado a la concesión de una subvención nominativa a favor del Ayuntamiento de Llanes para colaborar en el mantenimiento y la gestión del centro asesor de la mujer.

Sexto.- El objeto del convenio cumple con las prescripciones del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dedicado a la regulación de los convenios.

Asimismo, carece de carácter contractual, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan celebrar el presente convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto y finalidad del convenio.

El objeto del presente convenio es establecer las condiciones de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, y el Ayuntamiento de Llanes para el mantenimiento y la gestión del centro asesor de la mujer.

Segunda.- Funciones del centro asesor de la mujer.

El centro asesor de la mujer tendrá funciones de información y asesoramiento jurídico y asesoramiento psicológico a mujeres víctimas de violencia de género, distribuidas de la siguiente forma:

A. Función de información y asesoramiento jurídico:

1. Colaborar con la Administración del Principado de Asturias y con el resto de recursos locales en la coordinación y seguimiento de acciones de desarrollo de las políticas de igualdad y de prevención y sensibilización de la violencia de género.

2. Desarrollar desde el ámbito municipal, de manera conjunta con los servicios sociales generales, las labores de evaluación e información de situaciones de necesidad social de las mujeres víctimas de violencia de género.

3. Prestar información y asesoramiento jurídico gratuito a mujeres en todos los ámbitos del Derecho, y también cuando su demanda tanto individual como colectiva tenga relación con cuestiones de discriminación por razón de sexo, lo que incluye la recogida y tramitación de denuncias por discriminación salarial.

4. Prestar atención integral y asesoramiento especializado a mujeres víctimas de violencia de género. En desarrollo del Protocolo Interdepartamental para mejorar la atención a las mujeres víctimas de violencia de género, el centro asesor de la mujer actuará como responsable de caso y tendrá la labor de informar, asesorar, coordinar y realizar el seguimiento de los procedimientos judiciales y administrativos, lo cual se concreta en las siguientes funciones:

- a) Prestar información y asesoramiento jurídico gratuito a mujeres víctimas de violencia de género.
- b) Realizar el seguimiento de los procedimientos judiciales de todo tipo que afecten a la mujer víctima de violencia de género, actuando de forma coordinada con el abogado o abogada que desarrolle la defensa jurídica de la mujer. Su labor incluirá el asesoramiento, explicación de los distintos procedimientos judiciales, acompañamiento en el desarrollo de los mismos y colaboración con la letrada o letrado que tenga asignada esta labor. Con el fin de poder llevar a cabo esta función, se aplicará el protocolo de colaboración con el Turno de Oficio especializado en violencia de género del Colegio de la Abogacía de Gijón y del Colegio de Abogados de Oviedo.
- c) Realizar la coordinación y seguimiento con la totalidad de recursos de atención a mujeres víctimas de violencia de género.

5. Acreditación de la condición de víctima de violencia de género prevista en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

6. Acreditación de situaciones de riesgo de trata, explotación sexual y situaciones de vulnerabilidad de mujeres en contextos de prostitución para el acceso a medidas de apoyo habitacional y económico, previo informe de las entidades que trabajan en la materia.

B. Función de asesoramiento psicológico a mujeres víctimas de violencia de género:

Prestar asesoramiento psicológico gratuito a mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos, en cumplimiento de las medidas acordadas en el Pacto de Estado contra la violencia de género, lo que se concreta en las siguientes tareas:

- a) Realizar la valoración de la demanda y de las necesidades individuales de cada mujer.
- b) Proporcionar apoyos en la relación de cada mujer con sus hijas e hijos tras la ruptura o separación.
- c) Proporcionar apoyo a menores víctimas de violencia de género y a hijas e hijos huérfanos de víctimas de violencia de género.
- d) Proporcionar información y asesoramiento a familiares y amistades cercanas a mujeres víctimas de género en caso de ser necesario.
- e) Garantizar apoyo psicológico ante situaciones de abusos y/o agresiones sexuales o cualquier tipo de violencia sexual contra las mujeres. En caso de agresiones o abusos sexuales, se actuará de forma coordinada con el Centro de Crisis para víctimas de agresiones sexuales del Principado de Asturias, realizando la derivación de los casos.
- f) Valorar la necesidad de derivación a servicios especializados en la atención a mujeres víctimas de violencia de género.

- g) Diseñar e implementar programas de sensibilización y formación para la promoción de la igualdad y la prevención de la violencia de género para los Ayuntamientos del ámbito territorial del centro asesor.
- h) Realizar la coordinación y el seguimiento de cada caso conjuntamente con el servicio de asesoramiento jurídico, así como con la totalidad de recursos de atención a mujeres víctimas de violencia de género para realizar una intervención multidisciplinar, tales como servicios sociales, salud, fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, red de casas de acogida o empleo.

Tercera.- Ámbito territorial.

El centro asesor de la mujer de Llanes prestará servicios en el concejo de Llanes, Cabrales, Caravia, Peñamellera Alta y Peñamellera Baja, Ribadedeva y Ribadesella, según el cuadro anexo.

Cuarta.- Obligaciones de la Administración del Principado de Asturias.

La Administración del Principado de Asturias, a través de la Dirección General de Igualdad, se compromete a:

1. Aportar al Ayuntamiento de Llanes la subvención nominativa de 78.682 € con cargo a la partida presupuestaria 11.03.323B.464091 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2024, para el mantenimiento y gestión del centro asesor de la mujer.

Dicha cantidad se distribuirá de la siguiente forma:

- a) 39.341 € destinados a la función de información y asesoramiento jurídico (cláusula segunda, apartado A).
- b) 39.341 € destinados a la función de asesoramiento psicológico a mujeres víctimas de violencia de género (cláusula segunda, apartado B).

2. Coordinar las actuaciones del conjunto de centros asesores de la mujer sobre la base de la cooperación entre la Administración del Principado de Asturias y los Ayuntamientos y Mancomunidades, con el fin de favorecer la transmisión y aprovechamiento de experiencias, la estandarización de procedimientos y el seguimiento de la actividad desarrollada por los centros asesores de la mujer, atendiendo a criterios de cohesión territorial de los servicios prestados por los mismos.

3. Promover el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Protocolo Interdepartamental para mejorar la atención a mujeres víctimas de la violencia de género, en lo relativo al ámbito "Igualdad de Oportunidades: centros asesores de la mujer".

4. Impulsar la elaboración de procedimientos de trabajo de los centros asesores de la mujer para implementar el Protocolo Interdepartamental para mejorar la atención a mujeres víctimas de la violencia de género.

5. Impulsar, en colaboración con los Ayuntamientos y Mancomunidades y para potenciar equipos de trabajo, la coordinación de los centros asesores de la mujer con otros servicios que tienen relación con las funciones que desarrolla, particularmente aquellos específicamente dirigidos a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y con los que atienden a mujeres víctimas de violencia de género.

6. Establecer para los centros asesores de la mujer un procedimiento de recogida de datos de atención a mujeres y actividades realizadas para su cumplimentación y envío a la Dirección General de Igualdad de forma periódica en la forma que se detalla en el apartado 7 de la cláusula quinta "Obligaciones de la entidad local" y en la cláusula séptima "Pago y justificación" del presente convenio.

7. Impulsar la formación y la especialización de profesionales de los centros asesores de la mujer.

Quinta.- Obligaciones de la entidad local.

La entidad local, que ha presentado declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para ser beneficiaria de subvenciones contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), de haber justificado las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias y de las subvenciones solicitadas y concedidas para la misma finalidad, se compromete a:

1. Garantizar el desarrollo de las funciones establecidas para el centro asesor de la mujer en los concejos que constituyen su ámbito territorial y en los partidos judiciales correspondientes.
2. Ubicar el centro asesor de la mujer en dependencias municipales situadas en lugar preferiblemente céntrico y de fácil acceso. El centro deberá contar con instalaciones adecuadas para el desarrollo de la actividad, como mínimo un despacho para cada profesional, de forma que se asegure la intimidad de las usuarias y se garantice la atención conjunta y coordinada. A estos efectos, el personal ha de realizar su trabajo en régimen de jornada completa y con la cualificación suficiente para el desempeño de sus funciones.
3. Garantizar la atención al público del centro asesor de la mujer, de forma presencial, telefónica y por correo electrónico.
4. Facilitar a la Dirección General de Igualdad los datos referidos a las usuarias del centro asesor que sean víctimas de violencia de género o doméstica, en el ámbito específico de este recurso previsto en el Registro Integral de Expedientes de Violencia de Género (R.I.E.V.), cumplimentando directamente la aplicación informática suministrada al efecto y contando para ello de conexión a Internet.
5. Comunicar por escrito a la Dirección General de Igualdad cualquier incidencia que se pueda producir en relación con la normal prestación del servicio y, particularmente, la suspensión del mismo por cualquier motivo, indicando su duración si es posible.

En este caso, y con el fin de garantizar el cumplimiento de la función de información y asesoramiento jurídico gratuito a las mujeres de los concejos del ámbito de actuación del centro asesor, la prestación se llevará a cabo por uno o varios de los centros asesores más próximos a la interesada, sin perjuicio de otras alternativas que resulten convenientes.

6. Impulsar, en colaboración con la Dirección General de Igualdad y con otros Ayuntamientos y Mancomunidades y para potenciar equipos de trabajo, la coordinación de los centros asesores de la mujer con los otros servicios que tienen relación con las funciones que desarrolla y, particularmente, aquellos específicamente dirigidos a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y con los que atienden a mujeres víctimas de violencia de género.

7. Remitir a la Dirección General de Igualdad la memoria estadística de atención jurídica y psicológica a mujeres y de actividades realizadas según los modelos proporcionados por ésta, con la siguiente periodicidad:

- Informe de atención mensual que se remitirá antes del día 10 del mes siguiente al de referencia.
- Memoria del primer semestre del año, que recogerá los datos desde el 1 de enero hasta el 30 de junio y se remitirá antes del 30 de septiembre del año en curso.
- Actualización de datos con motivo del “25 de noviembre, Día Internacional contra la violencia hacia las mujeres”, que recogerá los datos desde el 1 de enero hasta el 31 de octubre y se remitirá antes del 10 de noviembre del año en curso.
- Memoria anual, en la forma indicada en la cláusula séptima relativa al “pago y justificación”.

La Dirección General de Igualdad podrá solicitar tanto de la entidad local como del centro asesor de la mujer la información o documentación que considere pertinente en cada momento.

8. Aplicar los protocolos, procedimientos e instrucciones que se determinen para el conjunto de los centros asesores de la mujer por parte de la Dirección General de Igualdad.

9. Facilitar la participación del centro asesor de la mujer en las reuniones de coordinación y sesiones de formación que convoque la Dirección General de Igualdad.
10. Garantizar la participación del centro asesor de la mujer en la difusión de los programas, actividades y campañas que desarrolle la Dirección General de Igualdad.
11. Asegurar que el desempeño de las tareas de asesoramiento jurídico y psicológico se prestan en exclusividad.
12. Retribuir al asesor/a jurídico/a y al psicólogo/a con arreglo a las condiciones establecidas para el nombramiento o contratación de personas con titulación superior.
13. Justificar la subvención concedida en los términos fijados en la cláusula séptima del presente convenio.
14. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente de la subvención, así como a cualesquiera otras comprobaciones y controles financieros que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
15. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Al respecto, se entiende que esta ayuda es compatible con otras subvenciones siempre que no supere el coste de la actividad subvencionada, en cumplimiento del artículo 19 de la LGS.
16. Cumplir el resto de las obligaciones que a las entidades beneficiarias de subvenciones impone el artículo 14 de la LGS.
17. Cumplir las obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de transparencia.

Sexta.- Publicidad.

Al objeto de identificar las fuentes de financiación, en toda publicidad relativa a la actividad se hará constar que la misma ha sido subvencionada por la Administración del Principado de Asturias, adoptando las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS, incluyendo la imagen corporativa institucional que la Dirección General de Igualdad facilite en toda información o publicidad que realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

Asimismo se hará constar expresamente que la actividad se lleva a cabo en virtud de financiación del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y para la erradicación de la violencia contra las mujeres, incluyendo el logotipo del mismo en toda la documentación necesaria para la realización del proyecto, en la señalización exterior de los lugares donde se ejecuten los proyectos y, en todo caso, en las actividades de difusión que se desarrollen. Además, en toda la documentación necesaria para la realización de proyectos o programas, en la señalización exterior de los lugares donde se ejecuten los proyectos y, en todo caso, en las actividades de difusión se utilizará la imagen institucional de la Administración General del Estado.

Séptima.- Pago y justificación.

1. El abono de la subvención se hará efectivo en un solo pago anticipado tras la resolución de concesión, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la entidad local. De conformidad con el artículo 12.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, de forma excepcional y siempre que estuviera previsto en la resolución de concesión para las subvenciones nominativas, podrán realizarse abonos parciales o abonos anticipados.

La entidad local queda exonerada de la obligación de prestar garantía para la percepción anticipada de la subvención al tratarse de una subvención nominativa consignada en los Presupuestos

Generales del Principado de Asturias, en aplicación el artículo sexto, letras d) y g) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones y sus sucesivas modificaciones.

El abono se realizará previa acreditación de la entidad local de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2. El importe de la subvención deberá justificarse antes del 31 de enero de 2025, teniendo en cuenta que serán gastos subvencionables los correspondientes al año 2024.

La justificación se realizará en los términos de la LGS, mediante la presentación de los siguientes documentos justificativos:

- a) Memoria de actuación evaluando el proyecto o actividad realizada. A estos efectos, la memoria anual deberá recoger los datos de atención a mujeres y de actividades realizadas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.
- b) Cuenta justificativa del gasto, que podrá ser sustituida por certificación del titular de la Secretaría de la entidad, acreditativa del contenido de dicha cuenta justificativa. El contenido mínimo de dicha cuenta justificativa habrá de ser el siguiente:
 - Declaración de las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención y su coste, junto con el desglose de los gastos incurridos.
 - Copia compulsada por la Secretaría de la entidad de los documentos o facturas originales.
- c) Informe de la Intervención de la entidad comprensivo de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otros departamentos de la Administración del Principado de Asturias, otras Administraciones u organismos públicos, con indicación de sus respectivas cuantías o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos.
- d) Acreditación de que la entidad haya dado la adecuada publicidad del carácter público de la financiación. A tal efecto deberá aportar material de difusión de la actividad subvencionada, para poder comprobar que figuran los logotipos institucionales remitidos por la Dirección General de Igualdad y que se incluye la referencia a que la actividad está subvencionada por la Administración del Principado de Asturias, con cargo a los fondos recibidos del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y para la erradicación de la violencia contra las mujeres.
- e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Octava.- Revocación y reintegro.

La Administración del Principado de Asturias procederá a la revocación de la subvención y/o a disponer el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y del interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la LGS, en el caso de encontrarse incurso la entidad beneficiaria en alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo 37 de la LGS, en particular el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención.

Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, de conformidad del régimen previsto en el título IV de la LGS pudieran incurrir, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir a la entidad beneficiaria para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la LGS. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.
- b) Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas

alternativas, siempre que estas permitieran dar la difusión de la financiación pública con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente a la beneficiaria, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la LGS.

Novena.- Comisión mixta paritaria de seguimiento y control.

Con el fin de asegurar una adecuada coordinación de todas aquellas cuestiones relacionadas con el convenio y el cumplimiento de los compromisos recogidos en el mismo, se constituye una comisión mixta paritaria a la que corresponde el seguimiento y coordinación del cumplimiento del convenio y la resolución de los problemas de interpretación que pudieran plantearse.

La Comisión estará integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes, que procederán a designar en el plazo de un mes desde la suscripción del convenio.

Son funciones de la Comisión supervisar y evaluar la ejecución del convenio y en especial:

- a) la interpretación y cumplimiento del convenio
- b) la supervisión de las labores desarrolladas
- c) la resolución de los conflictos que pudieran plantearse
- d) la realización de cualesquiera otras actuaciones de coordinación que se estimen necesarias

Décima.- Vigencia, modificación y resolución.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, retrotrayéndose sus efectos a 1 de enero de 2024 y finalizando el 31 de diciembre de 2024, salvo a efectos de justificación que se extenderá a 31 de enero de 2025.

Cualquier modificación del contenido del convenio exigirá la firma de la correspondiente adenda antes de su finalización, previa comunicación entre las partes al menos con dos meses de antelación.

Son causas de resolución del convenio:

- a) El acuerdo de las partes firmantes.
- b) La denuncia del convenio por una de las partes como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por la otra parte.
- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- d) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes, según dispone la letra e) del artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Undécima.- Transparencia y acceso a la información pública.

Las partes firmantes se comprometen a publicar el presente convenio, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y obligaciones económicas convenidas, según lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de transparencia, buen gobierno y grupos de interés, así como a someterse al régimen de infracciones y sanciones en materia de transparencia que les resulte de aplicación.

Duodécima.- Régimen jurídico.

El presente convenio, que tiene naturaleza administrativa, cumple con las prescripciones del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dedicado a la regulación de los convenios. Asimismo, carece de carácter contractual, de conformidad

con lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Decimotercera.- Resolución de controversias y jurisdicción competente.

Las controversias que se originen como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente convenio serán resueltas por la comisión mixta paritaria de seguimiento y control. En caso de falta de acuerdo serán sometidas a los tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, las partes lo firman electrónicamente, en el lugar donde se encuentran sus respectivas sedes, entendiéndose que el día de su formalización es aquel en que el mismo sea suscrito por la última de las personas firmantes.

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, RETO
DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LLANES

Gimena Llamedo González

Enrique Riestra Rozas

ANEXO

CENTRO ASESOR DE LA MUJER	CONCEJOS EN LOS QUE PRESTA EL SERVICIO
AYUNTAMIENTO DE ALLER	Aller y Lena
AYUNTAMIENTO DE CANGAS DEL NARCEA	Allande, Cangas del Narcea, Degaña, Ibias y Tineo
AYUNTAMIENTO DE LLANES	Llanes y Gozón
AYUNTAMIENTO DE GIJON	Gijón y Carreño
AYUNTAMIENTO DE LANGREO	Langreo
AYUNTAMIENTO DE LLANERA	Llanera
AYUNTAMIENTO DE LLANES	Llanes, Cabrales, Caravia, Peñamellera Alta y Peñamellera Baja, Ribadedeva y Ribadesella
AYUNTAMIENTO DE OVIEDO	Oviedo, Las Regueras y Ribera de Arriba
AYUNTAMIENTO DE PILOÑA	Piloña, Amieva, Cangas de Onís, Onís, Ponga y Parres
AYUNTAMIENTO DE VALDÉS	Boal, Coaña, Illano, Navia, Valdés y Villayón
AYUNTAMIENTO DE VEGADEO	Castropol, El Franco, Grandas de Salime, Pesoz, San Martín de Oscos, San Tirso de Abres, Santa Eulalia de Oscos, Tapia de Casariego, Taramundi, Vegadeo y Villanueva de Oscos
MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE LA SIDRA	Villaviciosa, Cabranes, Colunga, Bimenes, Nava y Sariego